

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22, EN 3 DE AGOSTO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Renovacion de la Mesa.—Contaduría de diezmos de Concepcion.—Fondos para los establecimientos de beneficencia de Chiloé.—Ciudad de San Carlos en Chiloé.—Adjudicacion al Ejército de unos terrenos de los Pincheiras.—Responsabilidad del Fisco afecta al pago de las letras.—Franquicia de las mercaderías nacionalizadas.—Clase de contabilidad.—Suspension del remate de los terrenos de indios.—Jueces especiales de la Corte Suprema.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una representacion que le ha dirijido el Cabildo eclesiástico de Concepcion en demanda de que se tome luego alguna resolucion sobre la reposicion de la contaduría de diezmos de aquel Obispado. (*Anexos núms. 467 i 468 V. sesion del 6 de Agosto de 1831.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña copias de dos acuerdos celebrados por la Asamblea de Chiloé: uno dirijido a pedir fondos para la educacion i la beneficencia (*V. sesion del 26 de Julio de 1831*) i el otro que erije en ciudad el pueblo de San Carlos. (*Anexo núm. 469. V. sesion del 9 de Agosto de 1831.*)

3.º De otro oficio en que el mismo Magistrado pide que se adjudiquen en propie-

dad al ejército los terrenos que poseian los Pincheiras. (*Anexo núm. 470.*)

4.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado la modificacion hecha por el Senado al proyecto de lei que manda suspender el remate de los terrenos de Llopeo. (*Anexo núm. 471. V. sesiones del 30 de Julio i 2 de Agosto de 1831.*)

5.º De otro oficio en que la misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de lei que declara responsable al Fisco del pago de las letras que se le devuelvan protestadas. (*Anexo núm. 472. V. sesion del 9 de Julio de 1832.*)

6.º De otro oficio con que la misma Cámara trascribe un proyecto de lei que declara libre i franco el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías extranjeras que paguen los derechos de aduana. (*Anexo núm. 473.*)

7.º De otro oficio con que la misma Cámara transcribe un proyecto de lei que autoriza la ereccion de una clase de contabilidad en el Instituto Nacional. (*Anexo núm. 474.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Reelegir a los señores Vial i Barros para los cargos de Presidente i Vice-presidente del Senado. (*Anexo núm. 475. V. sesiones del 2 de Julio de 1832 i 5 de Junio de 1833.*)

2.º Agregar a sus antecedentes la peticion del Cabildo Eclesiástico de Concepcion sobre la contaduría de diezmos. (*V. sesion del 3 de Setiembre de 1832.*)

3.º Pasar a la Comision de Gobierno la demanda de fondos hecha por la Asamblea de Chiloé para atender a los gastos de la educacion i la beneficencia.

4.º Agregar a sus antecedentes la copia del acuerdo celebrado por la misma Asamblea i que da el título de ciudad al pueblo de San Carlos de la misma provincia. (*V. sesion del 10.*)

5.º Pedir informe a la Comision de Guerra sobre la adjudicacion al ejército de los terrenos de los Pincheiras. (*V. sesion del 9 de Junio de 1834.*)

6.º Comunicar al Ejecutivo el proyecto de lei que declara al Fisco responsable al pago de aquellas de sus letras que sean protestadas. (*Anexo núm. 476. V. sesion del 22.*)

7.º Que la Comision de Hacienda dicte sobre el proyecto de lei que declara libre el comercio interior de las mercaderías nacionalizadas, (*V. sesion del 10 de Setiembre de 1832*) i sobre la creacion de una clase de contabilidad. (*V. sesion del 24.*)

8.º Aprobar en la forma que consta en el acta los artículos 1.º, 2.º, el inciso primero del 3.º, el 4.º, el 5.º i el 6.º del proyecto de lei que dispone se agreguen jueces especiales a la Corte Suprema para el juzgamiento de las causas especiales. (*V. sesiones del 30 de Julio i 7 de Agosto de 1832.*)

ACTA

SESION DEL 3 DE AGOSTO

Se abrió con los señores Vial, Alcalde, Barros, Egaña, Elizondo, Elizalde, Errázuriz, Gandarillas, Ovalle i Rodríguez.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se procedió a nueva eleccion de Presidente i Vice-presidente de la Sala, conforme a lo prevenido en el reglamento interior; i resultaron los mismos señores Vial i Barros.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno: la primera, acompañando una solicitud del Cabildo Eclesiástico de Concepcion, en que pide la pronta resolucion del proyecto sobre reposicion de la contaduría de diezmos de aquel Obispado. Se mandó agregar a sus antecedentes.

La segunda, incluyendo copias de los dos acuerdos de la Asamblea de Chiloé, pidiendo en uno diferentes asignaciones para fomentar los establecimientos de beneficencia en aquella provincia, i avisando en el otro haber dado el título de ciudad al puerto de San Carlos. Se mandó pasar con sus antecedentes a la Comision de Gobierno.

I la tercera, pidiendo se adjudiquen en propiedad al ejército los terrenos que poseian los bandidos que mandaba Pincheira. Se mandó pasar a la Comision de Gobierno en union de la de Guerra.

Se dió tambien cuenta de cuatro comunicaciones de la Cámara de Diputados: la primera avisando haber sido aprobado sin alteracion ni modificacion alguna el proyecto de lei sobre responsabilidad del Fisco a los acreedores librancistas por las letras que emita el Gobierno contra los deudores de la Hacienda Nacional. Se mandó comunicar al Poder Ejecutivo.

La segunda, remitiendo aprobado un proyecto de lei pasado por el Gobierno, sobre libertad en el comercio interior i de cabotaje de las mercaderías extranjeras que hubiesen pagado los derechos de importacion en las aduanas marítimas o del interior. Pasó a la Comision de Hacienda.

La tercera, transcribiendo un proyecto de decreto sobre autorizar al Ejecutivo para invertir anualmente la suma de quinientos pesos en la dotacion de una nueva clase particular en el Instituto Nacional, donde se enseñe el método de cuenta i razon con aplicacion al comercio i a las oficinas de Hacienda, acordado a consecuencia de una nota del Supremo Gobierno que se acompaña. Pasó a la Comision de Hacienda.

I la cuarta, avisando haberse conformado con el artículo 2.º que agregó el Senado para hacer estensiva a los demás pueblos de indios la suspension del remate de los terrenos sobrantes del de Llopeo. Se mandó archivar.

En seguida se puso en segunda discusion el proyecto de lei del señor Egaña sobre nombra-

mientos de jueces especiales para la Corte Suprema de Justicia; i habiéndose considerado de fácil resolucion los artículos 1.º, 2.º, la parte 1.ª del 3.º, el 4.º, 5.º i 6.º fueron aprobados en la misma forma que se presentaron, cuyo tenor es el siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO. La Corte Suprema de Justicia tendrá dos Ministros especiales de Hacienda, un Ministro especial de Comercio i un Ministro especial de Minería.

ARTÍCULO 2.º Tendrá asimismo tres suplentes de Hacienda, dos de Comercio i dos de Minería, que por el orden de antigüedad en el nombramiento, subroguen a los Ministros especiales en los casos de recusacion, implicancia i cualquier otro en que éstos se imposibilitaren para el despacho».

La primera parte del artículo 3.º es como sigue:

«ARTÍCULO 3.º En todos los negocios de Hacienda, Comercio i Minas, en que la Corte Suprema de Justicia tuviere que conocer por haber declarado nula la sentencia pronunciada en la Corte de Apelaciones i retenido en su consecuencia el proceso, no podrá fallar sin la concurrencia de los respectivos Ministros especiales.

ARTÍCULO 4.º El Tribunal se entenderá completo para acordar i pronunciar sentencia, siempre que entre los Ministros especiales que indispensablemente deben concurrir i los Ministros ordinarios se llene el número de jueces que, en sus respectivos casos, requieren los artículos 58 i 60 de la lei de Administracion de Justicia, segun debe entenderse por regla jeneral en todos los Tribunales que tienen Ministros especiales.

ARTÍCULO 5.º El Presidente de la República hará por esta vez, por sí solo, el nombramiento de los Ministros especiales de la Corte Suprema i sus suplentes, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º i 2.º de esta lei. En lo sucesivo, en cada vacante que ocurra se hará el nombramiento por el Congreso.

ARTÍCULO 6.º Los Ministros especiales i sus suplentes permanecerán en el ejercicio de su cargo i por el tiempo de su buena comportacion».

La segunda parte del artículo 3.º i el 7.º se resolvió quedasen para tercera discusion. I se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—Urizar, Pro-Secretario.

A N E X O S

Núm. 467

Acompaño orijinal a V. E. la solicitud del Cabildo Esclesiástico de Concepcion, que tiene por objeto pedir la pronta resolucion del proyecto sobre reposicion de la contaduría de diezmos de aquel Obispado, que se halla pendiente en esa Cámara.

TOMO XIX

Dios guarde a V. E.—Santiago, julio 31 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquín Tocornal*.

Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 468

Excmo. Señor:

En el año próximo pasado de 1831 se representó a V. E. por este Cabildo i Gobernador Esclesiástico de este Obispado la necesidad de reponer en él la Contaduría de Diezmos con un oficial. En aquella solicitud hicimos presentes los fundados motivos que impulsaron a esta corporacion para hacerla. La resolucion quedó en suspenso hasta la reunion del Congreso Nacional; i hoi es ya llegado este caso. En consecuencia, nos permitimos recordar este asunto a la memoria de V. E. para que se digne recomendar la determinacion a la soberana Lejislacion, si ya no está en las atribuciones de V. E. el resolver por sí mismo.

Esta ocasion presenta a este Cuerpo la honra de tributar a V. E. los homenajes de la mas alta consideracion i distinguido aprecio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Concepcion, Junio 30 de 1832.—MARIANO F. DE ROA.—*Jacinto González Barriga*.—*Antonio Ruiz*.—*José Antonio del Alcázar*.—Excelentísimo señor Presidente de República de Chile.

Pase a la Cámara de Senadores con el correspondiente oficio i comuníquese.—Santiago, Julio 31 de 1832.—(Hai una rúbrica).—*Tocornal*.

Núm. 469

En 8 de Agosto del año anterior pasó el Gobierno a la Cámara de Senadores la solicitud de la honorable Asamblea de Chiloé, relativa a que se conceda el título de ciudad al puerto de San Carlos; i el Visitador de las oficinas fiscales, remitiendo las dos copias adjuntas, dice en su apoyo, en nota de 25 de Mayo último, lo siguiente:

«Elevo a V. S. para conocimiento i resolucion de S. E., copias de dos acuerdos de la Asamblea de Chiloé en 8 i 10 de Junio de 1831 que, segun me ha espuesto oficialmente el Presidente de la misma Corporacion, fueron comunicados al Supremo Gobierno en aquella época sin que hasta la actual se tenga noticia de haberse recibido. Reduciéndose el acuerdo de 10 de Junio a la falta de educacion i a la carencia de establecimientos de beneficencia pública que se experimenta en dicha provincia, me limitaré a tratar, aunque lijeramente, sobre el contenido del otro acuerdo, respecto a que por mi oficio número 41 de 15 de Febrero último, he manifestado a V. S. los ningunos recursos con que cuentan los Cabildos del Archipiélago para aten-

der a los interesantes objetos que se propone la Asamblea. Erijido el pueblo de San Carlos en capital de la provincia de Chilc , i contando a su favor con cuanto manifiesta la Asamblea, nada parece mas natural que darle la denominacion de ciudad. Con este t tulo, que no excita los celos de los otros pueblos, que no grava el Erario, i que en mi concepto puede servir de est mulo para el aumento i progreso de otras poblaciones, conseguiria el Gobierno adquir rselos de gratitud, que no dejar n de tributarle por lo menos seis mil almas. Tengo el honor de reiterar a V. S. la mas distinguida consideracion.—*Victorino Garrido*.—Se or Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

La trascibo a V. E. para que, poni ndola en noticia de la Sala, se sirva tomar en consideracion estos asuntos i resolver lo conveniente.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 2 de 1832.—*JOAQUIN PRIETO*.—*Joaquin Tocornal*.

Al se or Presidente de la C mara de Senadores.

N m. 470

Conquistada la independenciam a costa de infinitos sacrificios, aun nos restaba por conquistar la propiedad i seguridad individual constantemente atacada por una horda de bandidos, que validos de su amovilidad, han desolado nuestros campos esparciendo en ellos la desolacion i la muerte por espacio de catorce a os, hasta que  ltimamente un conjunto de acertadas disposiciones debidas a la esperiencia, actividad i pericia del jeneral en jefe, proporcionaron la ocasion de atacarlos i concluirlos de un modo que jams volver n a sentirse sus estragos.

Un hecho tan glorioso, conseguido a costa de grandes fatigas del Ej rcito, ha puesto en nuestro poder una porcion considerable de terrenos, tanto entre cordillera como a la ceja de ella h cia la otra banda; que abraza desde las fronteras de Rancagua hasta el frente del nacimiento del Bio Bio, cuyos terrenos antes poblados por los naturales, se hallan hoi yermos por haber concluido los bandidos con sus antiguos propietarios. Desiertos como est n, podrian servir de abrigo a nuevos bandidos que, posesion ndose de ellos, nos reducirian a la alternativa de hacernos sufrir los mismos estragos que hemos experimentado; para evitar este porvenir de males i compensar de algun modo al Ej rcito que, a costa de tantos sacrificios, ha libertado a la Nacion de tama os desastres, el Presidente de la Rep blica somete a la deliberacion de las C maras lejislativas el siguiente

PROYECTO DE LEI

«ART CULO PRIMERO. Se declara propiedad del Estado todos los terrenos que poseian los bandidos que mandaba Pincheira,

ART. 2.  El Poder Ejecutivo nombrar  un ingeniero que levante el plano de dichos terrenos i demarque sus l mites.

ART. 3.  Los espresados terrenos se adjudican en propiedad al Ej rcito.

ART. 4.  Se autoriza al jeneral en jefe para que nombre una junta de cuatro jefes del Ej rcito presidida por  l, que har n la reparticion conforme al mayor o menor grado i mas o menos a os de servicios de los agraciados.»

El Presidente de la Rep blica ofrece al que se dirige las seguridades de su mas distinguida consideracion.—Santiago, Agosto 3 de 1832.—*JOAQUIN PRIETO*.—*Pedro Urriola*.—Al se or Presidente de la C mara de Senadores.

N m. 471

La C mara de Diputados ha tomado en consideracion el art culo 2.  que agreg  el Senado para hacer estensiva a los dem s pueblos de indios la suspension del remate de los terrenos sobrantes que se habia acordado para el de Llopeo, i ha sido aprobada en la misma forma que lo trascibi  el Senado.

Dios guarde al se or Presidente.—C mara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—*JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO*.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al se or Presidente de la C mara de Senadores.

N m. 472

Examinado el proyecto de lei que acord  el Senado i se remiti  a esta C mara con fecha 10 de Julio, sobre responsabilidad del Fisco a los acreedores librancistas por las letras que emita el Gobierno contra los deudores de la Hacienda Nacional, ha sido aprobado sin alteracion ni modificacion alguna.

Dios guarde al se or Presidente.—C mara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—*JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO*.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al se or Presidente de la C mara de Senadores.

N m. 473

Examinado el proyecto de lei que propone el Gobierno en su nota que orijinal acompa o, ha sido aprobado en la forma que trascibo.

«ART CULO PRIMERO. Gozar n de absoluta libertad en el comercio interior i de cabotaje las mercader as extranjeras que hubiesen pagado los derechos de importacion en las aduanas mar timas o del interior.

ART. 2.  Las p lizas que se corran para el espresado jiro por mercader as existentes en po-

der de particulares, se despacharán sin necesidad de comprobacion. »

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 474

A consecuencia de la nota del Supremo Gobierno que orijinal acompaño, la Cámara ha acordado el siguiente proyecto de decreto:

«Se autoriza al Ejecutivo para invertir anualmente la suma de quinientos pesos en la dotacion de una nueva clase particular en el Instituto Nacional, donde se enseñará el método de cuenta i razon con aplicacion al comercio i a las oficinas de Hacienda.»

Dios guarde al señor Presidente.—Cámara de Diputados, Santiago, Agosto 3 de 1832.—JUAN DE DIOS VIAL DEL RIO.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 475

En sesion del dia tres del presente, elijió nuevamente esta Cámara por su Presidente al que suscribe i por Vice-Presidente al señor don Diego Antonio Barros.

Dios guarde a V. E. - Agosto 8 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.

Núm. 476

El Congreso Jeneral, a consecuencia de la nota de V. E. fecha dos de Junio del presente año,

en que manifiesta la conveniencia de que se declare la responsabilidad del Fisco al pago de sus letras protestadas, ha acordado el siguiente

PROYECTO DE LEI

«ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno puede emitir letras a favor de sus acreedores contra los deudores de la Hacienda Nacional.

ART. 2.º La Hacienda Nacional contrae a favor del acreedor librancista por las letras que no hubiesen sido aceptadas o cubiertas a sus plazos, la misma responsabilidad que determina para estos casos la Ordenanza de Bilbao.

ART. 3.º Para que la Hacienda Nacional contraiga la responsabilidad de que habla el artículo anterior, las letras han de ser protestadas en forma auténtica, i presentada la protesta ante los Ministros de la Tesorería Jeneral, dentro de los ocho dias inmediatamente siguientes al del vencimiento del plazo.

ART. 4.º Si las letras que el Gobierno jirase fueren a cargo de dos o mas deudores responsables de mancomun *et insolidum*, basta la protesta hecha por no haber pagado cualquiera de ellos, para que se haga efectiva la responsabilidad de la Hacienda Nacional.

ART. 5.º Los certificados que el Gobierno ha estado en posesion de emitir para que surtiesen los mismos efectos que las letras, gozarán del beneficio de la presente lei, con tal que estén devueltos al Gobierno con la debida protesta, o se presentasen debidamente protestados a los Ministros de la Tesorería Jeneral, o sus tenientes, dentro de los ocho dias siguientes a su promulgacion.»

Dios guarde a V. E.—Agosto 8 de 1832.—Al Poder Ejecutivo.